



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0585)
12 ABRIL 2022

“Por medio de la cual se corrigen y modifica parcialmente la Resolución No. 0820 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 5 del 08 de enero de 2021, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda.

"Por medio de la cual se corrigen y modifica parcialmente la Resolución No. 0820 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

Mediante resolución de asignación N° 5 de fecha 08 de enero de 2021 se asignó subsidio familiar de vivienda como beneficiario del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social – Mi Casa Ya por valor de \$ 26.334.090 al señor LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 114385401 y con ID Hogar 686633.

Posteriormente, mediante petición realizada por el Banco de Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que: "Al señor Luis Miguel Parra Gómez con CC 114385401 código de familia 686636, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV." Por lo cual se procedió a modificar el valor del subsidio familiar de vivienda asignado, mediante la Resolución No 0820 de 22 de abril de 2021 quedando modificado el valor del subsidio asignado de \$26.334.090 a \$17.556.060. El subsidio fue pagado el día 02 de noviembre de 2021.

Que la novedad reportada por Banco De Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA fue dirigida a TransUnión (antes CIFIN) mediante formato de Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que una vez TransUnión (antes CIFIN), entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó las correcciones solicitadas y se reflejaron en el sistema el cambio del valor de asignación del subsidio de los hogares, como se detalló en la parte resolutive de la resolución N° 0820 de 22 de abril de 2021.

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Decide impugnación del accionante LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ contra la sentencia del 15 de febrero de 2022 del Juzgado Décimo de Familia, desestimatoria de la tutela implorada frente FONVIVIENDA, MINISTERIO DE VIVIENDA y el Banco de Bogotá. Indicando lo siguiente *"Por ser beneficiario de subsidio otorgado al accionante por la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, concurrentemente con el de \$26.334.090 denominado "mi casa ya", previamente reconocido por FONVIVIENDA mediante Resolución 005, del 8 de enero de 2021, éste redujo su valor a \$17.556.060 mediante la resolución 820 del 22 de abril siguiente carente de recursos, suma aquella con la que el tutelante pagaría a la Constructora Bolívar el saldo del precio del inmueble de vivienda de interés social de la matrícula 378-231119 adquirido y entregado el 31 de mayo siguiente, cuya cuota inicial le canceló a la vendedora con crédito otorgado por el Banco de Bogotá, que como tramitador del subsidio de Fonvivienda no informó a ésta de la renuncia de PARRA del subsidio concurrente pese a conocerla, omisión resultante de su imposibilidad de cubrir los \$8.778.030 en que le fue rebajado el primero.* Razón por la cual el TRIBUNAL resuelve:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia impugnada. En su lugar, TUTELAR al Sr. LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ sus derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la vivienda digna y los principios de buena fe y confianza legítima lesionados por FONVIVIENDA.

"Por medio de la cual se corrigen y modifica parcialmente la Resolución No. 0820 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución 820 del 22 de abril de 2022 de FONVIVIENDA, ÚNICAMENTE en cuanto disminuyó de \$26.334.090 a \$17.556.060 el valor del subsidio de vivienda inicialmente reconocido al Sr. LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ, C.C. 1.143.855.401 mediante la Resolución 005 del 8 de enero de 2021.

TERCERO. ORDENAR a ERLÉS E. ESPINOSA, Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, o quien haga sus veces, que dentro del término de los QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a su notificación de esta decisión realice los trámites necesarios para reconocer y desembolsar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR \$8.778.030, para aplicar al saldo insoluto del precio de venta de la vivienda comprada por el Señor LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ, para completar el total del valor del subsidio de vivienda reconocido en su favor mediante la Resolución 005 del 8 de enero de 2021.

Atendiendo lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, FONVIVIENDA debe llevar a cabo los ajustes necesarios para el reconocimiento del saldo que fue descontado mediante resolución de corrección N° 0820 de fecha 22 de abril de 2021.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, se hace necesario corregir el valor del Subsidio Familiar de Vivienda corregido mediante resolución N° 0820 de 2021

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el valor del subsidio familiar de vivienda modificado mediante resolución de corrección N° 0820 de fecha 02 de abril de 2021, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, al siguiente hogar, en el sentido de reconocer y desembolsar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$8.778.030)**, para aplicar al saldo insoluto del precio de venta de la vivienda comprada por el Señor LUIS MIGUEL PARRA GOMEZ, para completar el total del valor del subsidio de vivienda reconocido en su favor mediante la Resolución 005 del 8 de enero de 2021.

"Por medio de la cual se corrigen y modifica parcialmente la Resolución No. 0820 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0820 de 22 de abril de 2021 continúan vigentes y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015 suscrito con Fiduciaria de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 ABRIL 2022


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Julissa López
Revisó: Milagro Comas
Aprobó: Marcela Rey